



Auto Sustanciación	V 83
Radicado	05266 40 03 002 2020-00435 00
Proceso	Garantía mobiliaria- pago directo
Demandante (s)	Finanzauto S.A
Demandado (s)	Giovanni Manrique Martínez
Decisión	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y la Ley 1676 de 2013, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Aportará actualizado, el certificado de tradición del vehículo objeto de aprehensión.
- Con observancia de lo previsto en el art. 5, del Decreto 806 de 2020, deberá allegarse el poder otorgado para adelantar el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

AM